



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, octubre veintiuno de do mil veinte

<i>Interlocutorio</i>	364
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy</i>
<i>Demandado</i>	<i>Jaime Humberto Vallejo Cano y otro</i>
<i>Referencia</i>	<i>Termina por pago</i>
<i>Radicado</i>	<i>05-129-40-89-002-2018-00678-00</i>

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según lo manifestó la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurada ante este Despacho a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **JOSE FERNANDO OSSA** y **JAIME HUMBERTO VALLEJO CANO**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la media de embargo que recae sobre el salario del señor **JAIME HUMBERTO**, ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros existentes en el juzgado a la parte demandante por valor de \$9.619.262 y el remanente si quedaren al demandado Jaime Humberto Vallejo Cano.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor en favor del señor Jaime Humberto, previa consignación del arancel judicial

QUINTO: Ejecutoriado el presente proceso, se ordena el archivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por ESTADOS N°
58 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 22 de octubre
de 2020 a las 8:00 a.m.


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria